



**VISTOS:**

La Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 272-EXP. SIAF N° 5208, de fecha 10 de junio de 2024 (Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N°2024-775-73-1, de fecha 13 de junio de 2023), Informe N° D112-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de fecha 07 de agosto de 2024 (Exp N° 775-2024-055516); Proveído N° D1139-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024; Oficio N° D505-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2023-775-28-1, de fecha 26 de abril de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO”; misma que, prescribe lo siguiente: “Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan”. (Subrayado y negrita agregado)

Que, la entidad emite la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 272-EXP. SIAF N° 5208, de fecha 10 de junio de 2024, a favor de la empresa ADRILUMA E.I.R.L, con RUC N° 20605895078, debidamente representado por la señora CARMONA RAMIREZ KARINA IBETH (en adelante La Contratista), siendo el objeto de la misma la “Adquisición de dos (08) tóner HP negro, para la Oficina de Defensa Nacional, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”, estableciéndose como plazo de entrega desde el 16 de junio de 2024 al 26 de junio de 2024, por un monto de S/ 11,620.74 (Once Mil Seiscientos Veinte con 74/100 soles); adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N°2024-775-73-1, de fecha 13 de junio de 2023,



consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

| Nº                   | FICHA PRODUCTO  | MARCA | CÓDIGO ÚNICO DE PRODUCTO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO SIN IGV | IGV      | IMPORTE          |
|----------------------|---|-------|--------------------------|----------|-------------------------|----------|------------------|
| 1                    | TONER: RENDIMIENTO 42000 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD CERT. RENDIMIENTO: ISO/IEC HP 19752 SIST. MANEJO RAAE COLECTIVO HP HP TONER W1470YW1470Y | HP    | W1470Y                   | 4        | 1,490.66                | 1,073.28 | 7,035.92         |
| 2                    | TONER: RENDIMIENTO: 25000 pg. NEGRO G F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD CERT, RENDIMIENTO ISCIEC HP 19752 SIST. MANEJO RAAE: COLECTIVO HP HP TONER CF281XCF281X  | HP    | CF281X                   | 4        | 971.36                  | 699.38   | 4,584.82         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |   |       |                          |          |                         |          | <b>11,620.74</b> |

Que, mediante Informe N° D112-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de fecha 07 de agosto de 2024 el Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimientos Juan Antonio Llanos Ispilco indica:

*(...) en relación al documento de la referencia se informa que la orden de compra N° 0000272-2024 CON SIAF N° 0000005208 a nombre del proveedor con razón social ADRILUMA EIRL., ha solicitado la Resolución Contractual, a través de la publicación del proveedor en la plataforma de PERU COMPRAS mediante documento que indica: RESPONSABLE DEL ORGANISMO ENCARGADO DE CONTRATACIONES, de fecha de publicación: 03-07-2024. En ese sentido de acuerdo al reglamento del Art.166 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF la ENTIDAD tiene treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la resolución de orden de compra en la plataforma de PERU COMPRAS, por lo que la Entidad tiene 30 días hábiles para que se pronuncie. Para lo cual adjunto el documento donde sustenta la resolución Contractual del proveedor para su respectiva evaluación legal y trámite que corresponda Adjunto captura de Portal de Perú Compras, documento donde sustenta la resolución Contractual y Orden de Compra N° 272.*

Que, con Proveído N° D1139-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024 el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica - Llanos Bardales Edilberto indica: *se traslada informe de estado situacional de orden de compra N° 272-2024, SIAF 5208, para Opinión Legal.*

Que, Oficio N° D505-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024, indica: *al mismo tiempo remitirle el presente expediente, a fin de que se prosiga con el procedimiento correspondiente; debiéndose tener en cuenta que, en procedimientos similares, no ha sido necesaria la emisión de un informe legal. Por lo tanto, le remito el presente expediente, para el trámite correspondiente, según lo indicado por la Dirección de Abastecimiento*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la Contratista ha solicitado la Resolución Contractual, a través de la publicación del proveedor en la plataforma de PERU COMPRAS argumentando:

*2.Nos comunicamos con la empresa COMPUDISKETT para hacer la consulta de stock, y nos informan que no cuentan con el STOCK de los productos, además se encuentran con sobre precio, ya que estos vienen de importación y están expuestos a constantes cambios. Se adjunta pantallazo donde se visualiza un precio de 1541.37 + IGV, haciendo un total de 1,818.82 soles incluyendo impuestos. Mientras el precio de lista con el que hizo el requerimiento la entidad es de 1,758.98 soles, estando por debajo del costo. 3. Lo mencionado en el párrafo anterior deja en evidencia que la atención de la orden de compra no sería posible por ser un suministro agotado, estos son hechos que están totalmente fuera de nuestro control, por lo que, son hechos fortuitos a nosotros y a la entidad. 4. Por lo expuesto y*



*pese a nuestro afán de mantener la relación contractual, nos vemos obligados, en virtud de lo estipulado en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, que señala textualmente: "...Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato..."*

Que, los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores a formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas. En ese sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación en materia del requerimiento, definición, obligatoriedad, desarrollo, causales de exclusión de proveedores adjudicatarios, la solución de controversias durante el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, procedimiento de resolución de contrato, hasta en las referencias del acápite de Definiciones, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de sus competencias;

Que, en esa línea, al materializarse el perfeccionamiento del contrato y con el inicio de la fase de ejecución contractual, las partes, recaídas entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, se encuentran vinculadas por una relación contractual que implica el cumplimiento de sus obligaciones y derechos; caso contrario, se encuentra contemplada la posibilidad que alguna de las partes efectuó la resolución contractual;

Que, sobre ello, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, respecto a la facultad del proveedor de resolver la relación contractual, esta se efectúa conforme a las causales y procedimiento establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las Reglas Estándar del Método Especial, y siendo que en el presente caso la causal invocada se encuentra amparada por el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, respecto a la fuerza mayor, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, ha emitido las siguientes opiniones:

**OPINIÓN N.º 195-2017/DTN de fecha 06 de septiembre del 2017**, emitida por la Dirección Técnico Normativa, que señala lo siguiente: "2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e



*irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado). Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario<sup>3</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible<sup>4</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*

Que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento precisa que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

Que, asimismo, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, contemplan lo siguiente:

*“10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. 10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.”*

Que, del análisis del presente expediente se evidencia que: la publicación de la Notificación de Resolución de Contrato fue efectuada por la contratista (03/07/2024), la comunicación del Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimientos Juan Antonio Llanos Ispilco (07 de agosto de 2024) el Director de Abastecimiento no ha dado trámite Informe N° D112-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI de fecha 07 de agosto de 2024, recién el 02 de setiembre de 2024 la Directora de Abastecimiento solicita opinión legal al Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en consecuencia a la fecha han transcurrido más de 30 días hábiles para emitir el pronunciamiento correspondiente, hecho que deberá ser investigado a fin de determinar la responsabilidad a la que hubiera lugar; sin embargo, al estar pendiente dicho pronunciamiento y al no haberse realizado pago alguno al contratista y tomando en cuenta que la solución de la controversia a través de una conciliación o arbitraje generaría un mayor costo a la entidad es recomendable optar por la Resolución Total de la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 272-EXP. SIAF N° 5208, de fecha 10 de junio de 2024, planteada por la contratista.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; Reglas Estándar Del Método Especial de Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección de Abastecimientos y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL** la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 272-EXP. SIAF N° 5208, de fecha 10 de junio de 2024 (Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N°2024-



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

775-73-1, de fecha 13 de junio de 2023), a favor de empresa ADRILUMA E.I.R.L, con RUC N° 20605895078, , debidamente representado por la señora CARMONA RAMIREZ KARINA IBETH, siendo el objeto de la misma la “Adquisición de dos (08) tóner HP negro, para la Oficina de Defensa Nacional, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco” por un monto de S/ 11,620.74 (Once Mil Seiscientos Veinte con 74/100 soles), en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Dirección de Abastecimiento, publique la presente resolución a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

**ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR** la presente resolución conjuntamente con los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades que diera lugar por la demora en el trámite de la Resolución de Orden de Compra Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 272-EXP. SIAF N° 5208, de fecha 10 de junio de 2024 (Orden de Compra–Perú Compras OCAM-N°2024-775-73-1, de fecha 13 de junio de 2023) por parte del ex Director de Abastecimientos C.P.C Miguel Ángel Cotrina Barboza.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN